

ANARQUISMO FILOSÓFICO Y ANARQUISMO POLÍTICO *

PHILOSOPHICAL ANARCHISM AND POLITICAL ANARCHISM

*Juan Iosa ***

Resumen: En este trabajo estudio, en primer lugar, la relación entre anarquismo filosófico y anarquismo político y particularmente la clasificación de las diversas posturas anarquistas que ofrece John Simmon en su trabajo "Philosophical Anarchism". Mientras que el anarquismo político considera que es moralmente obligatorio actuar en pro de la eliminación del estado, el filosófico sólo afirma que no hay una obligación de obedecer el derecho. De aquí puede equivocadamente inferirse que el anarquismo político es práctico mientras que el filosófico es meramente teórico. De aquí que mi segundo objetivo en este trabajo sea explicitar los compromisos prácticos que conlleva asumir el anarquismo filosófico como la tesis correcta en cuanto a la legitimidad del estado. Por último, pretendo mostrar que así como hay buenas razones para considerar el anarquismo filosófico como una teoría *prima facie* sensata, digna de atención, también hay buenas razones para rechazar el anarquismo político.

Palabras - clave: Anarquismo filosófico - anarquismo político - anarquismo *a priori* - anarquismo *a posteriori* - John Simmons.

Abstract: In this paper I study, first, the relationship between philosophical and political anarchism and particularly the classification of the various anarchists positions offered by John Simmon in his "Philosophical Anarchism". While political anarchism considers that it is morally obligatory to work towards the elimination of the state, philosophical anarchism only states that there is no obligation to obey the law. From here on it is possible to mistakenly infer that political anarchism is practical while philosophical anarchism is merely theoretical. Hence my second goal in this work is to explicit the practical commitments involved by taking philosophical anarchism as the correct thesis regarding the legitimacy of the state. Finally, I will show that just as there are good reasons for considering philosophical anarchism as a *prima*

* Trabajo recibido para su publicación el 23 de noviembre de 2012 y aprobado el 28 de febrero de 2013.

** Doctor en Derecho y Ciencias Sociales UNC. Becario postdoctoral de CONICET, Docente de Filosofía del Derecho UNC y Teoría de la Argumentación Jurídica UESXXI (juaniosa@arnet.com.ar).

facie sound, worthy of attention theory, there are good reasons to reject political anarchism.

Keywords: Philosophical anarchism - Political anarchism - A priori anarchism - A posteriori anarchism - John Simmons.

SUMARIO: I. Introducción.- II. Anarquismo fuerte y anarquismo débil.- III. Anarquismo absoluto y anarquismo *prima facie*.- VI. Anarquismo a priori y anarquismo a posteriori.- V. Anarquismo y valores sustantivos.- VI. Viabilidad de los distintos tipos de anarquismo.

I. Introducción

En este trabajo estudio, en primer lugar, la relación entre anarquismo filosófico y anarquismo político. Particularmente discuto la clasificación de las diversas posturas anarquistas que ofrece John Simmon en su trabajo "Philosophical Anarchism" (1). Pretendo, sobre la base de la crítica de la clasificación de Simmons, contribuir a clarificar este intrincado campo de análisis.

En términos generales, y con las precisiones que ofrezco a continuación, el anarquismo político considera que es moralmente obligatorio actuar en pro de la eliminación del estado, mientras que el filosófico sólo afirma que no hay una obligación de obedecer el derecho. Esta distinción sugiere que mientras el primero es un anarquismo activo el segundo es pasivo. De aquí puede equivocadamente inferirse que el anarquismo político es práctico mientras que el filosófico es meramente teórico. Como esta idea puede ser una fuente de rechazo del anarquismo filosófico como una doctrina que, pese a su altisonante nombre, no nos compromete políticamente, quisiera, en segundo lugar, explicitar los compromisos prácticos que conlleva asumir el anarquismo filosófico como la tesis correcta en cuanto a la legitimidad del estado.

Por último, pretendo mostrar que así como hay buenas razones para considerar al anarquismo filosófico como una teoría *prima facie* sensata, digna de atención, también hay buenas razones para rechazar el anarquismo político. Dado que gran parte de los anarquistas y de las personas interesadas en la literatura anarquista son anarquistas políticos, espero este trabajo les sea útil para revisar la fortaleza de sus convicciones.

II. Anarquismo fuerte y anarquismo débil

A los fines de justificar mi opción por el anarquismo filosófico partiré, tal como sostuve al comienzo, de un conjunto de distinciones elaboradas por John Simmons. Para Simmons el elemento definitorio del anarquismo es la tesis de que todos los estados son ilegítimos(2). A su vez entiende la autoridad estatal como una capacidad

(1) SIMMONS, J., "Philosophical Anarchism" en John Simmons: *Justification and Legitimacy, Essays on Rights and Obligations*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.

(2) La concepción simmoniana del anarquismo parece más acotada ya que los estados son una forma de autoridad, no la única. De todas formas, si el argumento funciona para toda autoridad funcionará

de dictar normas vinculantes (3). Simmons, como todos los correlativistas, concibe a la obligación de los ciudadanos de obedecer el derecho como el correlato lógico de la legitimidad estatal, de modo que quien niega ésta, niega aquélla.

Simmons comienza su análisis de las diversas teorías anarquistas distinguiendo entre anarquismo “débil” y anarquismo “fuerte”. La distinción tiene como eje la postura de cada *una de estas teorías respecto de la fuerza práctica de los juicios de ilegitimidad estatal*.

“Weak anarchism is the view that there are no general political obligations, that all (or at least, virtually all) subjects of all states are at moral liberty to (i.e., possess a privilege or permission right to) treat laws as nonbinding and governments as nonauthoritative. What we call strong anarchism also accepts this minimum moral content of judgments of state illegitimacy, but strong anarchists hold in addition that a state’s illegitimacy further entails a moral obligation or duty to oppose and, so far as it is within our power, eliminate the state” (4).

En otras palabras, anarquistas fuertes y débiles niegan la legitimidad estatal y la existencia de obligaciones políticas pero los anarquistas fuertes además consideran que, *en virtud de la ilegitimidad del estado*, tienen la obligación moral de luchar en pro de su eliminación (5).

III. Anarquismo absoluto y anarquismo *prima facie*

Tanto los anarquistas fuertes como los débiles pueden, según Simmons, tener posiciones diferentes tanto respecto del peso de los derechos de tratar el derecho estatal como no vinculante como respecto del peso de las obligaciones de oponerse al Estado implicadas, según cada posición, por la negación de la pretensión de legitimidad del estado. Pueden tratarlos como razones morales finales o absolutas o como razones morales *prima facie*, i.e., que cuentan en el balance de razones pero que pueden ser derrotadas por otras razones de mayor peso.

para todo estado, y como mi interés está centrado en la autoridad del derecho positivo, de fuente estatal en el occidente moderno, creo que la diferencia no requiere mayor atención.

(3) SIMMONS, J., ob. cit., p. 106.

(4) SIMMONS, J., ob. cit., p. 107. A veces Simmons usa esta distinción en sentido prácticamente indistinguible de la de anarquismo filosófico y político. Al comienzo del texto (SIMMONS, J., ob. cit., p. 104), por ejemplo, afirma que “Philosophical anarchist do not take the illegitimacy of states to entail a strong moral imperative to oppose or eliminate states...” mientras que los anarquistas políticos sí lo hacen. Pero un análisis más detallado permite mostrar que si bien todo anarquismo filosófico es débil, no todo anarquismo débil es filosófico. Para Simmons este último requiere además que concibamos al derecho de no tomar el derecho del estado como vinculante como una razón *prima facie* que puede ser derrotada por razones en competencia; i.e., Simmons entiende que para el anarquismo filosófico a veces puede ser el caso que debamos, todas las cosas consideradas, tomar el derecho como vinculante. El anarquismo filosófico es entonces, tal como veremos, un anarquismo débil y *prima facie*.

(5) El anarquista débil también puede, según Simmons, sostener sobre bases independientes que debemos tratar de eliminar a algunos o a todos los estados. Pero para el anarquista débil cualquier obligación de ese tipo está basada en factores distintos de la mera ilegitimidad del estado en cuestión.

“On the first approach, to say that there is an obligation to oppose the state is to say that there is final, conclusive moral reason so to act. The obligation’s weight is overriding or absolute with respect to competing considerations (i.e., those supporting nonopposition, if any). To say also that there is a right to treat the law as nonbinding is to say that no further justification for so treating the law need ever be given. One’s rights trump competing considerations (i.e., those supporting compliance, if any). On the second, balance of reasons approach, obligations and rights are treated as strong but variably weighted and certainly not conclusive reasons for action. Obligations and rights may on this view conflict with and possibly be outweighed by other obligations or rights, or they may conflict with and be outweighed by reasons for action of other sorts. Strong enough prudential reasons for action, for instance, may override weak obligations, just as strong enough reasons grounded in the happiness of others may render unjustifiable our acting on the weak rights that we possess” (6).

La anterior cita es, a mi juicio, bastante oscura, así como la distinción que establece. Sólo nos será útil si podemos clarificarla. Para simplificar la cuestión centrémonos en el anarquismo débil. ¿Cuál es la diferencia entre anarquismo débil absoluto y anarquismo débil *prima facie*?

Primero, esto puede no ser más que una forma alambicada de decir que hay dos formas de entender la afirmación de que no hay obligación de obedecer el derecho o, para verlo desde el lado de los permisos, las dos tesis diferirían en el peso del derecho subjetivo a no considerar el derecho objetivo *como vinculante, ie., como una razón para guiarnos por él* (7). Así por un lado –el caso del anarquismo débil absoluto– es posible entender que nunca es cierto que debemos obedecer el derecho. Por otro lado –el caso del anarquismo débil *prima facie*– se puede entender que aunque en general no hay una obligación de obedecer el derecho, puede haber casos en que el derecho sea obligatorio. En tanto el anarquismo débil *prima facie* sostiene que el derecho moral individual a no tomar el derecho positivo como vinculante puede ser derrotado en algunos casos, lo que estaría diciendo es que en esos casos debo tomar el derecho como vinculante, i.e., como obligatorio.

A su vez, esta última idea de que a veces tenemos razones para tomar el derecho como vinculante, i.e., esta lectura del anarquismo débil *prima facie*, puede entenderse de dos maneras:

Vinculación fuerte: Puedo afirmar que a veces el derecho, el contenido del mandato de la autoridad, cambia mi situación normativa, i.e., debo tomarlo en cuenta, y que esto se debe a que es derecho. Bajo esta idea debo obedecer el derecho porque es derecho, porque ha sido dictado por una autoridad legítima. Aquí ‘obedecer el dere-

(6) SIMMONS, J., ob. cit., p. 108.

(7) Para la diferencia entre razones para la guía y razones para la conformidad ver RAZ, J., *J. Razón práctica y Normas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, pp. 220 y ss.

cho' significa actuar de acuerdo a lo que el derecho exige *porque* el derecho lo exige. Esta idea no parece compatible con el anarquismo.

Vinculación débil: Por el contrario, puedo entender que si bien a veces el derecho, el contenido del mandato de la autoridad, cambia mi situación normativa, esto no se debe a que sea derecho, a que haya sido dictado por una autoridad legítima. 'Obedecer el derecho' aquí equivaldrá a tomar en cuenta los mandatos de quien pretende autoridad a la hora de determinar qué he de hacer pero no *porque* quien los dicto sea autoridad sino por otras razones e.g., prudenciales. Sobre el punto es típico el ejemplo de Wolff: ante un barco que se hunde, y ante la ausencia del capitán, uno tiene razones para obedecer los mandatos que diera un hipotético pasajero que en la situación comenzara a dar órdenes y fuera obedecido: así aumentarían las posibilidades de un abandono coordinado del barco (8). Esta idea de anarquismo *prima facie* sí es compatible con el anarquismo y así será entendida.

Pero hay una segunda forma de entender la distinción de Simmons entre anarquismo absoluto y *prima facie* (aquí referida al anarquismo débil). Lo que Simmons puede estar diciendo es que el anarquista débil absoluto considera que su ausencia de obligación de obedecer el derecho implica que nunca tendrá razones para actuar *en conformidad* con el derecho. El anarquista débil *prima facie*, por su parte, sostendría que puede ser el caso que, aún careciendo de una obligación de obedecer el derecho, i.e., de tomarlo como guía, sin embargo tenga la obligación, en razón de que hay otras razones morales o prudenciales que cuentan en el balance de razones, de actuar en conformidad con el derecho, de cumplir –aunque no por *porque* el derecho lo mande– con lo que el derecho establece. Si bien esta presentación de la distinción hace la posición del anarquista débil absoluto completamente implausible –¿quién estaría dispuesto a negar que a veces debemos actuar de acuerdo al derecho por razones morales o prudenciales?–, hay sin embargo buenas razones para pensar que esto es lo que está pensando Simmons. Recordemos que al caracterizar el anarquismo débil absoluto afirma que bajo esta idea el propio derecho (a no tomar el derecho como vinculante) triunfa sobre consideraciones en competencia. Estas consideraciones son aquellas que *avalan el cumplimiento*. Si por 'cumplimiento' se está refiriendo a 'conformidad' entonces la concepción anarquista *prima facie* es aquella que acepta que a veces podemos tener buenas razones para actuar en conformidad con el derecho.

Debemos entonces distinguir entre la idea de que a veces hay razones para tomar el derecho como vinculante y la idea de que a veces hay razones para actuar en conformidad con el derecho.

Podríamos preguntarnos qué relación existe entre ambas ideas, y qué relación establece Simmons entre ellas. Así si releemos la cita de Simmons arriba reproducida, encontraremos que no resulta descabellado pensar que a su entender el anarquista *prima facie* considera que puede a veces estar obligado a obedecer el derecho, i.e, a tomarlo como vinculante *porque* a veces tiene razones para actuar en conformidad

(8) WOLFF, R. P., *In defense of anarchism*, Harper Torchbooks, N.Y., 1970. p. 16.

con derecho. Si éste es el caso, la tesis es una falacia de afirmación del consecuente. Sin duda es cierto que si el derecho es vinculante entonces tenemos razones para actuar en conformidad con el derecho. Pero del hecho de que a veces tengamos razones para actuar en conformidad con el derecho no se sigue que a veces sea vinculante.

Dos son entonces las discusiones. Uno puede discutir si puede ser el caso que alguna vez tengamos razones para actuar en conformidad con el derecho (aunque ya puesta la tesis en términos claros, negarla parece poco plausible). O puede discutirse si es posible que un anarquista alguna vez considere que tiene razones para tomar el derecho *como vinculante*, entendiendo por ‘carácter vinculante u obligatorio del derecho’ el hecho de que el dicho de la pretendida autoridad a veces hace una diferencia práctica y cambia los deberes finales a pesar de no ser ésta una autoridad legítima. Esta última tesis es compatible con el anarquismo sólo si hay algunos casos en que el anarquista, sin dejar de ser anarquista, puede considerar que el dicho de la autoridad (aunque no *qua* autoridad) hace alguna diferencia. Si la tesis anarquista afirma que nunca ningún dicho puede hacer una diferencia entonces la distinción entre anarquismo absoluto y anarquismo *prima facie* entendida en estos términos carece de sentido, i.e., nunca puede haber una obligación de obedecer el derecho. Pero para el mismo Wolff los dichos de una autoridad de facto (9) pueden hacer una diferencia práctica. Para ello no se necesita autoridad legítima, el dicho funciona como razón auxiliar presuponiendo una razón operativa (en el caso del barco que se hunde, la necesidad de abordar ordenadamente los botes salvavidas) (10). El dicho de la autoridad de facto en tanto soluciona el problema de coordinación, no cambia la razón operativa pero al cambiar la razón auxiliar es un dicho que hace una diferencia en los deberes finales del agente. Tras el mandato de la autoridad de facto de abordar el bote X, el agente tiene una razón para abordar el bote X y no el bote Y. En este sentido de vinculatoriedad débil la afirmación de que a veces hay razones para obedecer el derecho o los mandatos de quien pretende autoridad es compatible con el anarquismo.

Bajo esta luz el anarquismo débil *prima facie* es plausible, en sus dos sentidos. En primer lugar el anarquista aceptará que hay veces en que hay razones para considerar al derecho como obligatorio, i.e., para tomar los mandatos de quien pretende autoridad como cambiando la situación normativa (aunque aceptar esto no lo compromete con negar la tesis de la incompatibilidad conceptual, i.e., no compromete su anarquismo). En segundo lugar, el anarquista débil aceptará que a veces tiene razones morales o prudenciales para actuar en conformidad con el derecho, a pesar de que no lo obligue.

Hecha esta aclaración podemos ahora distinguir entre anarquismo fuerte absoluto y anarquismo fuerte *prima facie*, y entre anarquismo débil absoluto y anarquismo débil *prima facie* en virtud de los compromisos prácticos que implican.

(9) Sobre la distinción entre autoridad *de facto* y *de iure* ver WOLFF, R. P. ob. cit., p. 5.

(10) Para la distinción entre razones operativas y auxiliares ver RAZ, J. ob. cit., pp. 37 – 38.

El anarquista fuerte absoluto considera que tanto su derecho a no tomar el derecho como vinculante como su obligación de combatir el estado son inderrotables. Esta postura, aparte de ser imposible de encuadrar en una teoría moral plausible, como mostraremos al reconstruir los argumentos de Simmons en su contra, puede llevar a fundamentalismos y extremismos varios, y el hecho de que podamos encuadrar en ella a algunos anarquistas políticos de principios del siglo XX es quizás la causa de parte de la mala fama de que goza el anarquismo político (un anarquismo fuerte y, por lo menos en el inconsciente colectivo, absoluto) entre personas políticamente moderadas.

El anarquista fuerte *prima facie*, por su parte, considera que tiene una obligación de luchar contra cualquier estado por el mero hecho de su ilegitimidad pero ve esta obligación como una razón que cuenta pero que no siempre triunfa en el balance de razones. Igualmente, considera que a veces puede tener razones para actuar según el derecho.

¿En qué consiste la diferencia entre anarquismo débil absoluto y *prima facie*? El anarquista débil absoluto considera que su derecho a no obedecer el derecho le impone, por un lado, una obligación absoluta de no considerar jamás vinculante, ni en sentido fuerte ni en sentido débil, ningún mandato y, por otro, una obligación absoluta de nunca actuar en conformidad con los mandatos, de no tomar en cuenta otras consideraciones (morales, prudenciales, etc.) que puedan inclinar la balanza hacia el lado de la conformidad.

Por su parte el anarquista débil *prima facie* considera que pese a que en general no tiene una obligación de obedecer el derecho, puede que en algunos casos tenga esta obligación, i.e. que deba a veces utilizarlo como guía. Del mismo modo, entiende que el hecho de que no esté bajo la obligación de obedecer el derecho es una razón que ha de ingresar con otras al balance de razones que determinaran su acción en el caso concreto. En consecuencia puede que, todas las cosas consideradas, tenga razones para actuar en conformidad con el derecho.

VI. Anarquismo *a priori* y anarquismo *a posteriori*

Simmons también distingue entre anarquismo *a priori* y anarquismo *a posteriori*:

“A priori anarchism maintains that all possible states are illegitimate. Some essential feature of the state or some necessary condition for statehood –say, the state’s coercive character or its hierarchical nature– makes it impossible for there to be something that is both a state and legitimate” (11).

Su caracterización del anarquismo *a posteriori* es más discutible y una reconstrucción coherente implicaría, me parece, una reformulación de la tesis. Pero cabe primero presentarla:

(11) SIMMONS, J., ob. cit., p. 105.

“A posteriori anarchism, by contrast, maintains that while all existing states are illegitimate, this is not because it is impossible for there to be a legitimate state. Nothing in the definition of the state precludes its legitimacy; rather, existing states are condemned as illegitimate by virtue of their contingent characters. A posteriori anarchists may defend an ideal of legitimacy that existing states simply fail to live up to or approximate –for instance, a voluntarist or egalitarian or communitarian ideal of state- or they simply may be unconvinced by purported a priori arguments for the impossibility of the legitimate state” (12).

Hay elementos en la caracterización de Simmons del anarquismo *a posteriori* que la vuelven opaca e indican que requiere, ‘una definición más cuidada.’ He aquí el más importante de ellos: Simmons incluye, equivocadamente a mi juicio, a las teorías anarquistas negativas dentro del anarquismo *a posteriori*. Comencemos por revisar la distinción entre anarquismo filosófico positivo y negativo. Según Horton, el primero “offers a positive argument of its own as to why there are not, and could not be, any political obligations” y el segundo “simply concludes from the failure of all positive attempts to justify political obligation that there is no such obligation” (13).

Simmons incluye el anarquismo negativo dentro del anarquismo *a posteriori* cuando, al comentar la distinción de Horton, se expide en estos términos:

“Horton... ‘negative’ anarchism plainly needs more careful definition, after which it will approach my a posteriori anarchism. ‘The failure at all positive attempts’ is only a reason (let alone a good reason) to reject political obligation if one also believes that these positive attempts add up to a complete or comprehensive attempt (refuting a handful of miserable, silly, half-hearted, or obviously incomplete positive efforts to show that X clearly gives one no reason to believe not-X). ‘Negative’ anarchist arguments thus need to be based either in an ideal of legitimacy (which existing states can be shown not to exemplify) or in some account of what an acceptably complete positive attempt would look like” (14).

¿Está en lo correcto Simmons al encuadrar al anarquismo negativo dentro de su anarquismo *a posteriori*? Ello depende del valor de verdad de la afirmación de que todo anarquista negativo, para dar plausibilidad a su posición, debe basarla en un ideal de legitimidad o en una concepción de lo que sería un intento de legitimación positivo completo y aceptable. Creo que esta disyunción es falsa en virtud de la definición misma de anarquismo negativo. Respecto del primer punto puedo afirmar, como hace Simmons, que ningún estado existente cumple con las condiciones que lo harían legítimo (su anarquismo *a posteriori*, una tesis empírica sin mayores consecuencias teóricas). O puedo sostener, como hace el anarquismo negativo, que hasta aquí todos los esfuerzos teóricos por fundamentar la legitimidad del estado han fracasado. Pero si adopto esta última postura no lo puedo hacer, como pretende Simmons, en virtud

(12) SIMMONS, J., ob. cit., p. 105.

(13) HORTON, J., *Political obligation*, Atlantic Highlands University Press, 1992, p. 124.

(14) SIMMONS, J., ob. cit., p. 105.

de que poseo un criterio de legitimidad y verifico que ningún estado lo ha satisfecho. Pues entonces no niego que todas las teorías políticas han fracasado. Mi posesión de un criterio muestra que alguna ha logrado fundamentar el estado legítimo. Si esto es cierto, el anarquismo negativo no estará incluido en el anarquismo *a posteriori* de Simmons, *tal como él lo define*. Es un anarquismo *a posteriori*, por supuesto, ya que su tesis no es conceptual, pero no presupone un ideal de legitimidad. También podríamos decir que es un anarquismo teórico (aunque, tal como veremos más adelante, con consecuencias prácticas), ya que es una tesis sobre la insolvencia de todas las teorías conocidas sobre la legitimidad estatal. El anarquismo de Simmons es, por el contrario, un anarquismo empírico, relativo a la ilegitimidad de los estados concretos.

Tampoco es verdadero el segundo cuerno. No es cierto que para que su postura sea plausible el anarquista negativo debe basarse en alguna concepción de lo que sería un intento positivo, completo y aceptable de ofrecer un argumento a favor de la legitimidad de la autoridad. Quien niega la plausibilidad de todos los intentos históricos de fundamentación de la autoridad puede hacerlo, por ejemplo, sobre bases meramente lógicas (las conclusiones a las que pretendían llegar quienes intentaron fundamentar la legitimidad de la autoridad del estado no se derivaban de sus premisas).

Por otra parte ¿es cierto que, tal como pretende Simmons, el fracaso de los intentos históricos de fundamentar la idea de estado o autoridad legítima no nos da ninguna razón para negar la autoridad legítima y la obligación política? Es cierto que si no tenemos razones para afirmar X (la posibilidad de autoridades legítimas) no podemos derivar de este mero hecho no X (la inexistencia de autoridades legítimas y por ende de obligaciones jurídicas). Hacerlo sería caer en la falacia *ad ignorantiam*. ¿Pero cuál es la situación si no tenemos pruebas para afirmar ni X ni no X, ni la existencia ni la no existencia de autoridades legítimas y obligaciones políticas? Entiendo que se sigue una suspensión del juicio. De una suspensión del juicio no se sigue nada a nivel lógico pero sí a nivel pragmático. Si no sé si los mandatos jurídicos me obligan o no, y dado que tengo que actuar, simplemente dejaré de lado en mi razonamiento práctico esas razones de existencia dudosa. Guiaré mi juicio por el resto de las razones relevantes, morales o prudenciales.

Por último, el fracaso de todos los intentos positivos sí es una razón para no considerarse obligado si suponemos un principio de clausura del tipo 'lo que no es obligatorio es facultativo', o más bien 'todo lo que no está demostrado que es obligatorio es facultativo'. En este caso si no tenemos pruebas o razones para afirmar que tenemos una obligación (política) entonces carecemos de ella.

Estas distinciones nos permiten captar con mayor precisión la verdad contenida en la distinción entre anarquismo *a priori* y anarquismo *a posteriori*. El primero sostiene que todo estado posible es ilegítimo mientras el segundo limita su tesis a los estados existentes. Pero esta diferencia es la expresión de otra más profunda: mientras el anarquista *a priori* fundamenta su postura en la pretensión de tener argumentos positivos que demuestran la imposibilidad conceptual de estados o autoridades legítimas

timas, mientras el anarquista *a priori* impugna la idea misma de legitimidad política, el anarquista *a posteriori* se basa en ella para negar fidelidad ya a los estados, ya a las teorías políticas existentes. Les niega fidelidad a los estados o bien porque no satisfacen el criterio de legitimidad que el anarquista adopta o bien porque al no haber el ámbito teórico logrado ofrecer una teoría política convincente, carece de un criterio de legitimidad dónde fundar la existencia de estados legítimos. Pero en cuanto los estados satisfagan el criterio de legitimidad o los teóricos encuentren un argumento adecuado para justificar el estado, el anarquista *a posteriori* será el primero en la fila de los súbditos obedientes.

V. Anarquismo y valores sustantivos

Por último Simmons nos dice que el compromiso de los anarquistas en general con la tesis de la ilegitimidad (necesaria o contingente) del estado está...

“...usually motivated by prior commitments to voluntarism (to the great moral importance of autonomy of free choice or self-determination, etc.), with existing states then characterized as fundamentally nonvoluntary or coercive; to egalitarianism (to equal rights or equal opportunities or equal access to basic goods, etc.), with existing states then characterized as fundamentally hierarchical, sexist, classist, or otherwise inequalitarian; to the values of community (to the great moral importance of shared ends or feelings of solidarity or sympathy, etc.) with existing states then characterized as alienating or divisive; or to some combination of these positions” (15).

Es decir, el anarquista puede negar la autoridad en tanto considera, por razones necesarias o contingentes, que la autoridad viola un valor de primer rango dentro de la escala de valores del anarquista en cuestión. Así tendremos un anarquismo basado en la autonomía, otro basado en la igualdad, otro basado en el valor de la comunidad, etc. Hasta aquí las distinciones dentro de las posturas anarquistas que nos ofrece Simmons. Pasemos ahora a analizar sus argumentos para caracterizar la posición que considera correcta.

VI. Viabilidad de los distintos tipos de anarquismo

Simmons entiende que debemos rechazar el anarquismo fuerte porque hay buenas razones para creer (...) que la mera ilegitimidad del estado no implica la obligación (fuerte o débil) de oponerse a él. Las razones que avalan esta creencia son principalmente que la ilegitimidad del estado (con respecto al agente) y las otras cualidades morales del estado son variables independientes de modo que un estado puede care-

(15) SIMMONS, J., ob. cit., p. 104. Por el continuo uso en este párrafo de la expresión ‘estados existentes’ podríamos pensar que Simmons tiene en mente sólo los compromisos asumidos por los anarquistas a posteriori, pero que éste no es el caso queda aclarado cuando en la nota 8 se refiere al anarquismo de Wolff, para criticar la clasificación del anarquismo propuesta por Gans, afirmando que “los argumentos basados en la autonomía son (como hemos visto) sólo un tipo de aproximación anarquista a priori.”

cer del derecho a mandarlo sin ser lo suficientemente malo como para justificar que intente eliminarlo (con todos los costos morales que esto puede acarrear: pérdida de vidas humanas, violencia generalizada, etc.). Este argumento me parece correcto respecto del anarquismo fuerte absoluto y me sumo a Simmons en su rechazo. No debe, sin embargo, confundirse este rechazo con la afirmación generalizada de la incorrección moral de todo intento de derrocar un estado concreto. La tesis sólo afirma que la mera ilegitimidad del estado no es razón moral suficiente para comprometerse con su eliminación. Pero un compromiso semejante puede requerirse, en un caso concreto, por otras razones morales.

Me resulta menos atractivo el rechazo de Simmons al anarquismo fuerte *prima facie*. Si se acepta como hace Simmons la verdad del anarquismo (Simmons acepta el anarquismo *a posteriori* pero esto es verdadero también para el anarquista *a priori*) entonces se acepta que la ilegitimidad del estado es algo disvalioso. Si se acepta esto se acepta también que nos hace mal vivir en estados ilegítimos. Que por ello hay un deber *prima facie* de combatir el estado ilegítimo. Ahora bien, la ilegitimidad del estado puede ser una razón para combatirlo pero en un sentido muy relativizado de la expresión. Puede ser correcto, por ejemplo, insistir en que los mandatos de quien pretende autoridad no cambian, en la gran mayoría de los casos, los deberes morales de la gente. Esto nos puede llevar a hacer campañas para concientizar a los ciudadanos de este hecho. Y puede llevarnos a otras muchas acciones de deslegitimación y denuncia, de empoderamiento de los ciudadanos, de recupero del poder normativo delegado. Pero el combatir al estado, en tanto acción justificada meramente por la ilegitimidad estatal, no ha de requerir jamás el uso de la violencia o de las armas. El tema es qué otros valores está dispuesto el anarquista a sacrificar en su lucha.

Pasemos ahora a la evaluación de cada una de las versiones del anarquismo débil, de la tesis de que no hay autoridades legítimas ni obligación de obedecer los mandatos.

En cuanto al anarquismo débil absoluto, debemos rechazarlo ya que no encuadra en una concepción plausible del razonamiento práctico. Por un lado, dicho razonamiento es complejo: hay casos, seguramente la mayoría, en los que tenemos razones para actuar *en conformidad* con lo mandatos en virtud de su contenido moral o en virtud de razones prudenciales. Asimismo, a veces tenemos razones para tomar los mandatos de una autoridad de facto como vinculantes en un sentido débil. Por otra parte, alguien que viera su derecho a no tomar los mandatos del estado como vinculantes como una obligación de no obedecer nunca esos mandatos estaría cometiendo un salto lógico (pues mi derecho a no P no me impone una obligación de no P).

Por el contrario, el anarquismo débil *prima facie*, la idea de que en general el derecho no es obligatorio pero que puede en algunas circunstancias ser vinculante en sentido débil y que, por otra parte, es de esperar que en muchas situaciones debamos, todas las cosas consideradas, actuar de conformidad con el derecho, parece una teoría mucho más plausible sobre la base de nuestra comprensión de la estructura del razonamiento práctico y del peso de las razones que inciden en nuestra acción.

El anarquismo filosófico es un anarquismo débil y *prima facie*. No es meramente un anarquismo teórico sino un anarquismo que define y defiende sus compromisos prácticos de un modo distinto y a mi modo de ver más interesante que el anarquismo político.